



Resolución AN No. 4806–Elec

de 7 de octubre de 2011

ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE COMPRA, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN AN No. 991-ELEC DE 11 DE JULIO DE 2007 Y SUS MODIFICACIONES

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE COMPRAS

Exposición de Motivos

Se presentan a consideración las modificaciones a las Reglas de Compra, que obedecen a los siguientes motivos:

1. Armonización Regulatoria. Como parte de los procesos de armonización entre el Marco Normativo Regional y la Regulación del Mercado Mayorista de Electricidad, así como la Armonización con Colombia es necesario hacer algunas adecuaciones para permitir que en los Actos de Concurrencia para la contratación de la Potencia y/o Energía para el abastecimiento de los Clientes de las Empresas de Distribución Eléctrica, participen respectivamente;
 - a. Agentes Regionales o Agentes del MER. En virtud del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, cada país miembro del MER debe hacer las adecuaciones a su reglamentación para permitir las transacciones en el MER. Para que dichas transacciones puedan amparar Contratos Firmes en el MER es necesario que los Agentes de dicho mercado puedan participar en los Actos de Concurrencia de Panamá, de allí que surja la necesidad de armonización.
 - b. Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional. Conforme al Acta de Intención firmada en el 2008 entre los entonces presidentes de Panamá y Colombia, los correspondientes Acuerdos Ministeriales entre el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y la Secretaría Nacional de Energía de Panamá y el Acuerdo Regulatorio suscrito entre la Comisión de Regulación de Energía y Gas de Colombia y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá, se desarrolló la normativa que permite viabilizar los intercambios de energía entre ambos países.

En virtud de lo anterior, la ASEP aprueba las Resoluciones AN No. 4507-Elec y AN-No. 4508, ambas del 14 de junio de 2011, siendo la última de ellas la que establece los Criterios para realizar Intercambios de Energía y Potencia Firme entre Colombia y Panamá y los requisitos para participar como Agente de Interconexión Internacional (AII). Establecida esta figura, es necesario regular su participación en los Actos de Concurrencia.

La Reglamentación diferenciará la figura del AII del Potencial AII, tomando en consideración que el primero ya cuenta con los DFACI, en tanto que el segundo no los tiene aún, por lo que el procedimiento de evaluación y adjudicación debe considerar esta situación.
2. Resolución de problemas detectados previamente en las Reglas de Compra, lo que redundará en una operación comercial más eficiente, eliminando algunos vacíos u ofreciendo aclaraciones cuando sea conveniente. Por ejemplo,
 - a. La indexación se fijará con base en un Factor de Ajuste y será declarado por el Proponente en su oferta.
3. Otros aspectos detectados en la experiencia de aplicación de las Reglas Comerciales que requieren ampliación y/o aclaración.

- a. Aclaración del Alcance de la Obligación de Ofertar para los diferentes participantes del Mercado Mayorista de Electricidad.

Se presentan a consideración las modificaciones a las Reglas

SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:**Tomo I****Sección I:****Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Potencia y/o Energía para el Abastecimiento de los Clientes de las Empresas de Distribución Eléctrica.****Donde dice:****7. Cuantía de la compra y Obligación de Ofertar**

7.1. ETESA deberá realizar los llamados a los Actos de Concurrencia para suplir las necesidades de potencia y/o energía de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica, tomando en consideración:

7.1.1 Los requerimientos de abastecimiento de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica y los contratos existentes.

7.1.2 La disponibilidad de potencia y/o energía de cada oferente, para lo cual en cada Acto de Concurrencia ETESA deberá determinar e informar a los oferentes la potencia y/o energía que tienen disponibles y sobre el cual tienen la obligación de ofertar. Para este fin, ETESA deberá asistirse con la información que disponga el Centro Nacional de Despacho en cuanto a los compromisos, la capacidad instalada, la potencia efectiva, la potencia firme comercial, disponibilidad y/o cualquier otra característica técnica o comercial de cada oferente que sea necesaria, considerando lo establecido en la Sección II de este documento. En los casos de las plantas por instalarse en el Sistema Interconectado Nacional, ETESA deberá utilizar como información la que disponga, en virtud de su labor de planificación de la expansión, así como aquella que le sea suministrada por el oferente y por la ASEP.

Debe decir:**7. Cuantía de la compra y Obligación de Ofertar**

7.1. ETESA deberá realizar los llamados a los Actos de Concurrencia para suplir las necesidades de potencia y/o energía de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica, tomando en consideración:

7.1.1 Los requerimientos de abastecimiento de los Clientes Finales de las empresas de distribución eléctrica y los contratos existentes.

7.1.2 La disponibilidad de potencia y/o energía de cada oferente que posea una licencia o concesión, para lo cual en cada Acto de Concurrencia ETESA deberá determinar e informar a dichos oferentes la potencia y/o energía que tienen disponibles y sobre el cual tienen la obligación de ofertar. Para este fin, ETESA deberá asistirse con la información que disponga el Centro Nacional de Despacho en cuanto a los compromisos, la capacidad

instalada, la potencia efectiva, la potencia firme comercial, disponibilidad y/o cualquier otra característica técnica o comercial de cada oferente que sea necesaria, considerando lo establecido en la Sección II de este documento. En los casos de las plantas por instalarse en el Sistema Interconectado Nacional y que estén sujetas a la obligación de ofertar, ETESA deberá utilizar como información la que disponga, en virtud de su labor de planificación de la expansión, así como aquella que le sea suministrada por el oferente y por la ASEP.

Se adiciona el numeral 7.1.3

7.1.3 La máxima capacidad de asignación que se puede adjudicar en cada Acto de Concurrencia a los Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, procurando mantener una adecuada garantía de suministro con plantas nacionales.

Donde dice:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el Acto de Concurrencia.

Debe decir:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el Acto de Concurrencia, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Compra, considerando el monto máximo de adjudicación de ofertas de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional. Para efectos de la adjudicación de ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, se considerará lo establecido en el apéndice correspondiente de las presentes Reglas de Compra.

Se adiciona la siguiente cláusula:

11.3 Para ofertas presentadas por Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en los Documentos de Licitación de cada Acto de Concurrencia se establecerá el monto máximo de adjudicación de las mismas.

Donde dice:

13. No discriminación

13.1. El Acto de Concurrencia garantizará a todos los posibles proponentes igualdad de oportunidades, bien que estos sean nacionales o extranjeros, agentes del mercado existentes o nuevos, con plantas instaladas o por instalar, con ofertas totales o parciales. La única excepción a este criterio lo constituye la preferencia establecida en el Artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

Debe decir:

13. No discriminación

13.1. El Acto de Concurrencia garantizará a todos los posibles proponentes igualdad de oportunidades, bien que estos sean agentes del mercado existentes o nuevos, con plantas instaladas o por instalar, con ofertas totales o parciales. Las excepciones a este criterio serán únicamente las siguientes:

13.1.1 La preferencia establecida en el Artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.

13.1.1 Los requerimientos de un Acto pueden establecer un límite en los montos a adjudicar menor que el monto total solicitado para los Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional.

13.1.2 Las exigencias en cuanto a fianzas y garantías solicitadas para los Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional podrán tener características especiales, para lo cual se considerará lo indicado en el numeral 5.1 b). Dichas características especiales serán aprobadas por la ASEP en el Pliego de Cargos.

Tomo I

Sección II.

Adjudicación de Contratos para la Compraventa Garantizada de Potencia y/o Energía para el Abastecimiento de los Clientes Finales de las Empresas de Distribución Eléctrica.

Donde dice:

3. Reglas básicas

3.1. ETESA deberá establecer en forma detallada y precisa las bases para la evaluación de las ofertas para la adjudicación de la compra correspondiente al Acto de Concurrencia. La adjudicación se asignará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el menor precio evaluado y que represente el mínimo costo para los Clientes Finales.

Debe decir:

3. Reglas básicas

3.1. ETESA deberá establecer en forma detallada y precisa las bases para la evaluación de las ofertas para la adjudicación de la compra correspondiente al Acto de Concurrencia. La adjudicación se asignará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el menor precio evaluado y que represente el mínimo costo para los Clientes Finales considerando, de aplicar, el monto máximo de adjudicación para las ofertas provenientes de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional se aplicará lo indicado en el Apéndice A de las presentes Reglas de Compra.

Donde dice:

6.3. En todos los casos en que se solicite potencia, la potencia ofertada deberá corresponder a la disponibilidad de Potencia Firme de Largo Plazo de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. De acuerdo con las referidas Reglas los contratos pueden ser:

6.3.1. Ofertas en Actos de Concurrencia de sólo potencia:

La oferta se presentará ya sea como un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente, por unidad de potencia por mes disponible, por toda la duración del contrato expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kW-mes ó USD/kW-mes) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo mensual por potencia disponible.

6.3.2. Ofertas en Actos de Concurrencia de potencia y energía:

La oferta presentará por separado, por toda la duración del contrato, un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente por unidad de potencia por mes disponible en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kW-mes ó USD/kW-mes) y un cargo único o variable anualmente por energía en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kWh ó USD/kWh), indicando, si es el caso, las fórmulas de ajuste del cargo mensual por Potencia Firme de largo plazo y/o de la energía.

6.3.3. Ofertas en Actos de Concurrencia de sólo energía:

La oferta presentará un cargo único o variable anualmente por la energía, por toda la duración del contrato, expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kWh ó USD/kWh) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo por energía.

Debe decir:

6.3. En todos los casos en que se solicite potencia, la potencia ofertada deberá corresponder a la disponibilidad de Potencia Firme de Largo Plazo de acuerdo a lo que establecen las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. De acuerdo con las referidas Reglas los contratos pueden ser:

6.3.1. Ofertas en Actos de Concurrencia de sólo potencia:

La oferta se presentará ya sea como un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente, por unidad de potencia por mes disponible, por toda la duración del contrato expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kW-mes ó USD/kW-mes) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo mensual por potencia disponible.

6.3.2. Ofertas en Actos de Concurrencia de potencia y energía:

La oferta presentará por separado, por toda la duración del contrato, un cargo mensual único o un cargo mensual variable anualmente por unidad de potencia por mes disponible en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kW-mes ó USD/kW-mes) y un cargo único o variable anualmente por energía en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kWh ó USD/kWh), indicando, si es el caso, las fórmulas de ajuste del cargo mensual por Potencia Firme de largo plazo y/o de la energía.

6.3.3. Ofertas en Actos de Concurrencia de sólo energía:

La oferta presentará un cargo único o variable anualmente por la energía, por toda la duración del contrato, expresado en Balboas (o Dólares de los Estados Unidos de América) (B/./kWh ó USD/kWh) y, si es el caso, la fórmula de ajuste del cargo por energía.

Para efectos de la garantía de suministro nacional, aquellos oferentes ubicados fuera de Panamá podrán ofertar potencia Firme en función de la equivalencia que, para tal efecto, se establezca en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin, entre el producto que comercializan en su país y la Potencia Firme que se comercializa en Panamá. Sin detrimento de lo anterior, un proponente ubicado fuera de Panamá, sólo podrá respaldar sus compromisos de Potencia Firme, con Potencia Firme comprada a otros Agentes Productores Nacionales.

Donde dice:

7.3.1 Indexación de ofertas de corto plazo para contrataciones de hasta dos años:

Sólo se podrá indexar el precio de la energía. La indexación a aplicar en cada Acto de Concurrencia, se realizará considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación y tomando en cuenta que para las ofertas respaldadas con unidades hidroeléctricas y eólicas no habrá indexación. En el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, la indexación considerará los Costos Variables de Acarreo, Operación y Mantenimiento, así como el Consumo Específico en el punto de máxima eficiencia asociado a las unidades comprometidas y el precio promedio del combustible en el período de liquidación.

Debe decir:

7.3.1 Indexación de ofertas de corto plazo para contrataciones de hasta dos años:

Sólo se podrá indexar el precio de la energía. La indexación a aplicar en cada Acto de Concurrencia, se realizará considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación y tomando en cuenta que para las ofertas respaldadas con unidades hidroeléctricas y eólicas no habrá indexación. En el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, la indexación considerará el componente del costo del combustible en el precio de la energía. En el Pliego de Cargos de cada Acto de Concurrencia se listarán distintos indicadores de referencia, cada uno representativo de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados. El proponente en su oferta definirá el Factor de Ajuste (FAJU) y el indicador de referencia de acuerdo al combustible a ser utilizado, considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación. Para definir el valor inicial del indicador de referencia, se utilizará el valor promedio del costo del mismo en el mes previo al Acto de Recepción de Ofertas.

Donde dice:

7.3.2 Indexación de ofertas de corto plazo para contrataciones de más de dos años y para ofertas de largo plazo:

- a) Precio fijo de la energía y ajuste semestral parcial únicamente en el precio de la potencia: Se utilizará como índice el promedio de los tres (3) meses anteriores de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América dividido entre el valor inicial de los bonos. Dicho valor inicial corresponderá al promedio del valor de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de los tres (3) meses previos al Acto de Recepción de Ofertas. En el Documento Estándar de Licitación se establecerá la fórmula de indexación. En ningún caso la fórmula de indexación podrá aplicarse a la totalidad del precio de la potencia, para esto ETESA utilizará el factor que define la porción de la potencia sujeta a indexación (IPF), considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.

- b) Precio fijo de la potencia y ajuste mensual parcial, únicamente en el componente del costo del combustible en el precio de la energía. En el Pliego de Cargos de cada Acto de Concurrencia se listarán distintos indicadores de referencia, cada uno representativo de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados.

El proponente en su oferta definirá el Factor de Ajuste (FAJU) y el indicador de referencia de acuerdo al combustible a ser utilizado, considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación. Para definir el valor inicial del indicador de referencia, se utilizará el valor promedio del costo del mismo en el mes previo al Acto de Recepción de Ofertas.

- c) Ajuste parcial en el precio de la potencia y ajuste parcial en el precio de la energía bajo los criterios ya establecidos para cada caso.

Debe decir:

7.3.2 Indexación de ofertas de corto plazo para contrataciones de más de dos años y para ofertas de largo plazo:

- a) Precio fijo de la energía y ajuste semestral parcial únicamente en el precio de la potencia: Se utilizará como índice el promedio de los tres (3) meses anteriores de los bonos a 30 años del Tesoro de los Estados Unidos de América dividido entre el valor inicial de los bonos. Dicho valor inicial corresponderá al promedio del valor de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de los tres (3) meses previos al Acto de Recepción de Ofertas. En el Documento Estándar de Licitación se establecerá la fórmula de indexación. En ningún caso la fórmula de indexación podrá aplicarse a la totalidad del precio de la potencia, para esto ETESA utilizará el factor que define la porción de la potencia sujeta a indexación (IPF), considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.

- b) Precio fijo de la potencia y ajuste mensual parcial en el precio de la energía:

- En caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas y eólicas, el precio de la energía se indexará en base el promedio mensual del Costo Marginal del Sistema Interconectado Nacional de Panamá.
- En caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, el precio de la energía se indexará en base al componente del costo del combustible. En el Pliego de Cargos de cada Acto de Concurrencia se listarán distintos indicadores de referencia, cada uno representativo de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados.

El proponente en su oferta definirá el Factor de Ajuste (FAJU) y el indicador de referencia a ser utilizado, considerando lo establecido en el Documento Estándar de Licitación.

Para definir el valor inicial de los indicadores de referencia, se utilizará el valor promedio del costo del mismo en el mes previo al Acto de Recepción de Ofertas.

- c) Ajuste parcial en el precio de la potencia y ajuste parcial en el precio de la energía bajo los criterios ya establecidos para cada caso.

Donde dice:

10.3. Los anuncios, avisos e invitaciones deberán realizarse en forma tal que la última publicación guarde una antelación mínima de noventa (90) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas para Actos de Largo Plazo. En el caso de Actos de Corto plazo la antelación mínima será de treinta (30) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas. Tanto los Actos de Corto Plazo como de Largo Plazo, incluido el proceso de Recepción de Ofertas, Evaluación y Adjudicación, deben realizarse en los primeros diez (10) meses de cada año.

Debe decir:

10.3. Los anuncios, avisos e invitaciones deberán realizarse en forma tal que la última publicación guarde una antelación mínima de noventa (90) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas para Actos de Largo Plazo. En el caso de Actos de Corto plazo la antelación mínima será de treinta (30) días calendario de la fecha límite de presentación de ofertas. Para los Actos de Corto Plazo que involucren entrega de Potencia Firme para el año siguiente, el proceso de Recepción de Ofertas, Evaluación y Adjudicación, deben realizarse en los primeros diez (10) meses de cada año.

Donde dice:

15.2. Aquel proponente, que contando con potencia y/o energía disponible(s), no presente ofertas estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su reglamentación y modificaciones, adicional a lo que para estos casos se establezca en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

Debe decir:

15.2. Aquel proponente, poseedor de una licencia o concesión, que contando con potencia y/o energía disponible(s), no presente ofertas estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su reglamentación y modificaciones, adicional a lo que para estos casos se establezca en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá.

Donde dice:**23. Flexibilidad en las ofertas.**

23.1. Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los proponentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el Documento de Licitación.

23.2. Los proponentes deberán indicar expresamente que aceptan una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) del total ofertado, y/o que aceptarán una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio de los suministros que le sean adjudicados sin variar la fecha de finalización del suministro, En ningún caso se podrá variar el precio de la oferta.

23.3. Para reducciones en el volumen de compra mayores de veinticinco por ciento (25%) del total de lo ofertado y/o posposiciones de más de seis (6) meses de la fecha de inicio del suministro sin variar la fecha de finalización del mismo, los proponentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes.

Debe decir:

23. Flexibilidad en las ofertas.

23.1. Con la Finalidad de facilitar la consideración de ofertas parciales, los proponentes podrán ofertar reducciones en el volumen de compra del total de lo ofertado. Para esto, los proponentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes. La cantidad de este tipo de ofertas será establecida en el Documento de Licitación y no podrá ser mayor de cuatro (4) ofertas.

Donde dice:

27.2. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta o combinación de ofertas que representen el precio más bajo evaluado.

Debe decir:

27.2. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta o combinación de ofertas que representen el precio más bajo evaluado, considerando si lo hubiere, el monto máximo a adjudicar a ofertas provenientes de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional se aplicará lo indicado en el Apéndice A de las presentes Reglas de Compra.

Donde dice:

27.5 Una vez realizada la evaluación de las ofertas, las empresas de distribución eléctrica prepararán un Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la propuesta de adjudicación, el cual deberá ser enviado a la ASEP. La presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

27.6 Una vez sea otorgada la No Objeción al Informe de Evaluación, la ASEP remitirá el mismo a la ACODECO, con el fin de que ésta haga una evaluación de las condiciones de competencia en el Acto de Concurrencia. La ACODECO puede, en cualquier momento, revisar las condiciones de competencia en el mercado de generación y, solicitar si lo estima conveniente, el apoyo y la colaboración del personal técnico de la ASEP.

27.7. Una vez que el Informe de Evaluación obtenga la No Objeción por parte de la ASEP, ETESA deberá presentar los informes requeridos por la reglamentación que se establezca, para la verificación del cumplimiento de la obligación de ofertar.

Debe decir:

27.5 Una vez realizada la evaluación de las ofertas, ETESA prepararán un Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la propuesta de adjudicación, el cual deberá ser enviado a la ASEP. La presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

27.6 Cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, para la preparación del Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la propuesta

de adjudicación, ETESA se registrará bajo lo establecido en el Apéndice A de estas Reglas de Compra. Este Informe deberá ser enviado a la ASEP y la presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

27.7 Una vez sea otorgada la No Objeción al Informe de Evaluación, la ASEP remitirá el mismo a la ACODECO, con el fin de que ésta haga una evaluación de las condiciones de competencia en el Acto de Concurrencia. La ACODECO puede, en cualquier momento, revisar las condiciones de competencia en el mercado de generación y, solicitar si lo estima conveniente, el apoyo y la colaboración del personal técnico de la ASEP.

27.8. Una vez que el Informe de Evaluación obtenga la No Objeción por parte de la ASEP, ETESA deberá presentar los informes requeridos por la reglamentación que se establezca, para la verificación del cumplimiento de la obligación de ofertar.

Donde dice:

28.1.5. Para la evaluación del costo de la energía, si aplica, en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables se considerará la indexación del precio ofertado en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia.

Debe decir:

28.1.5. Para la evaluación del costo de la energía, si aplica, en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables se considerará la indexación del precio ofertado en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional de Panamá con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia, en el factor FAJU ofertado.

Donde dice:

28.1.6. Para la evaluación del costo de la energía, si aplica, en el caso de ofertas de corto plazo respaldadas con unidades termoeléctricas para contrataciones de hasta dos años de duración, la indexación considerará los Costos Variables de Acarreo, Operación y Mantenimiento, así como el Consumo Específico en el punto de máxima eficiencia asociado a las unidades comprometidas y el precio de combustible de referencia de la oferta. Al considerar la variación futura de los precios de los combustibles de referencia, se utilizará la variación porcentual que tenga la proyección del precio del Crudo WTI, aplicado a cada combustible

En el caso de ofertas de corto plazo respaldadas con unidades termoeléctricas para contrataciones de más de dos años de duración o en el caso de ofertas de largo plazo, se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido directamente al pronóstico del precio del Crudo WTI, en el Factor FAJU ofertado.

Debe Decir:

28.1.6. Para la evaluación del costo de la energía, si aplica, en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, se considerará la indexación del precio ofertado del componente de combustible en el costo de la misma, en función de las variaciones que tenga la proyección del precio del Crudo WTI, en el factor FAJU ofertado.

Donde dice:

28.1.6.1. En ambos casos el Crudo WTI, se considerará como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. Este pronóstico deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Debe decir:

28.1.6.1. El Crudo WTI se considerará como indicador que refleja la variación del precio de la energía, independientemente de la fuente con que haya sido generada. Este pronóstico deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Se adiciona el siguiente numeral:

28.1.7. Cuando exista un límite máximo a adjudicar, en el caso de las ofertas provenientes de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, el precio de este tipo de ofertas se evaluará con base en estos criterios hasta cubrir dicho monto, si aplica. Por encima de dicho monto no se adjudicarán ofertas, ni se evaluará su impacto en el precio de la oferta o combinación de ofertas.

Donde dice:

33.1.1. Contratar el excedente, siempre y cuando el mismo no exceda el 15% de lo solicitado; y/o,

Debe decir:

33.1.1. Contratar el excedente, siempre y cuando el mismo no exceda el 25% de lo solicitado; y/o,

Donde dice:

40.1. Una vez hechas las adjudicaciones de que trata el Capítulo VI del presente documento, ETESA asignará el (los) contrato(s) resultantes a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica correspondiente(s). Las partes firmarán el contrato de suministro, a más tardar treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de la adjudicación, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación.

Debe decir:

40.1. Una vez hechas las adjudicaciones de que trata el Capítulo VI del presente documento, ETESA asignará el (los) contrato(s) resultantes a la(s) empresa(s) de distribución eléctrica correspondiente(s). Las partes firmarán el contrato de suministro, a más tardar cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de la adjudicación, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el Documento de Licitación.

Donde dice:

40.3. La empresa de distribución eléctrica deberá presentar el contrato en la ASEP para su registro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su firma. Inmediatamente se haya obtenido el registro por parte de la ASEP, la empresa de distribución eléctrica deberá enviarle copia del contrato registrado a ETESA y al Centro Nacional de Despacho (CND).

Debe decir:

40.3. La empresa de distribución eléctrica deberá presentar el contrato en la ASEP para su registro, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su firma. Inmediatamente se haya obtenido el registro por parte de la ASEP, la empresa de distribución eléctrica deberá enviarle copia del contrato registrado al Centro Nacional de Despacho (CND).

SECCIÓN III

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. Funciones:

Donde dice:

1.1.5 Otorgar la No Objeción a los Informes de Evaluación que presenten las empresas de distribución eléctrica en los Actos de Concurrencia.

Debe decir:

1.1.5 Otorgar la No Objeción a los Informes de Evaluación que presente ETESA en los Actos de Concurrencia.

Tomo II

Sección I. Instrucciones a los Proponentes.

Donde dice:

3.2. Flexibilidad en las ofertas: con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los Proponentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el Pliego de Cargos y/o una posposición de hasta seis (6) meses en la fecha de inicio del suministro sin variar la fecha de finalización del mismo. En ninguno de los casos el precio ofertado se podrá modificar.

Debe decir:

3.2 Flexibilidad de las ofertas: con la Finalidad de facilitar la consideración de ofertas parciales, los proponentes podrán ofertar reducciones en el volumen de compra. Para esto, los proponentes podrán ofertar distintos precios para distintos volúmenes. La cantidad de este tipo de ofertas será la establecida en los **DDL**.

Donde dice:

5.1 Un Proponente, lo constituye cualquier persona natural o jurídica que adquiera el Documento de Licitación y participe en cualquiera de las etapas de la Licitación. Podrán presentarse como proponentes los siguientes tipos de personas o empresas: a) Participantes Productores del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá: esto incluye Generadores y/o autogeneradores / Cogeneradores y distribuidores habilitados como Participantes Productores; b) Inversionistas interesados en convertirse en Participante Productor del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá; c) Agentes de países que participen en el Mercado Eléctrico Regional (MER), que estén autorizados en su país a exportar; d) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en dicho país; e) Agentes de países interconectados pero que no participan en el MER, que están autorizados en su país a exportar; f) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que no participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en dicho país.

Debe decir:

5.1 Un Proponente, lo constituye cualquier persona natural o jurídica que adquiera el Documento de Licitación y participe en cualquiera de las etapas de la Licitación. Podrán presentarse como proponentes los siguientes tipos de personas o empresas:

- a) Participantes Productores del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá: esto incluye Generadores y/o autogeneradores / Cogeneradores y distribuidores habilitados como Participantes Productores, así como los Agentes de Interconexión Internacional.
- b) Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, que para efectos de las presentes Reglas de Compra se entenderá como el Agente de un país que participe en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o un país interconectado pero que no participan en el MER, cuya oferta será proveída a través del Enlace de Interconexión Colombia Panamá y está simultáneamente optando por la adquisición de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión (DFACI). De igual manera se considerará al Participante Productor del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, habilitado para la compra de DFACI, conforme a la reglamentación vigente, cuando esté optando por la compra de DFACI y únicamente por el monto correspondiente a la compra de DFACI.
- c) Inversionistas interesados en convertirse en Agentes de Interconexión Internacional;
- d) Inversionistas interesados en convertirse en Participante Productor del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá;
- e) Agentes de países que participen en el MER, que estén autorizados en su país a exportar;
- f) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en su Mercado Mayorista Nacional;
- g) Agentes de países interconectados pero que no participan en el MER, que están autorizados en su país a exportar;
- h) Inversionistas interesados en convertirse en agentes de otros Mercado Mayoristas de la región que no participan en el MER y donde dicho tipo de agente está autorizado a exportar en dicho país.

Donde dice:

5.2 Los Generadores existentes en Panamá, están obligados a participar en los Actos de Concurrencia con su Potencia y Energía disponible. De igual forma, esta obligación se hace extensiva a los poseedores de concesiones o licencias generación previstos a iniciar operaciones con su proyecto de generación durante el periodo de suministro solicitado en el Acto de Concurrencia, de acuerdo a las condiciones de dicho acto y en los Términos y Condiciones

establecidos en el Tomo I de las presentes Reglas de Compra. Esta obligación no aplica para ofertas provenientes de otros países, ni para los Autogeneradores y Cogeneradores.

Debe decir:

5.2 Los Generadores que posean una licencia o concesión, existentes en Panamá, están obligados a participar en los Actos de Concurrencia con su Potencia y Energía disponible. De igual forma, esta obligación se hace extensiva a los poseedores de concesiones o licencias generación previstos a iniciar operaciones con su proyecto de generación durante el periodo de suministro solicitado en el Acto de Concurrencia, de acuerdo a las condiciones de dicho acto y en los Términos y Condiciones establecidos en el Tomo I de las presentes Reglas de Compra. Esta obligación no aplica para ofertas provenientes de otros países, ni para los Autogeneradores, Cogeneradores ni Agentes de Interconexión Internacional.

Se incorpora el numeral 6.2 y 6.3 que indica lo siguiente:

6.2 La Potencia Firme, cuando se solicite, para los Agentes de Interconexión Internacional, debidamente habilitados como Participantes Productores, corresponderá a la Equivalencia entre su Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad que ofertan y la Potencia Firme que se comercializa en el Mercado Mayorista de Electricidad, conforme a lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin o en su defecto, la Potencia Firme que respalden con Participantes Nacionales.

6.3 La Potencia Firme, cuando se solicite, para los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, corresponderá a la Equivalencia entre su Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad que ofertan y la Potencia Firme que se comercializa en el Mercado Mayorista de Electricidad, conforme a lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin o en su defecto, la Potencia Firme que respalden con Participantes Nacionales.

Donde dice:

7.5 Las Centrales de Generación que se propongan con generación hidroeléctrica o eólica a construir, deberán certificar su Potencia Firme con el CND, sin importar el país de su ubicación, con objeto de garantizar su compatibilidad con las normas locales.

Debe decir:

7.5 Las Centrales de Generación que se propongan con generación hidroeléctrica o eólica a construir, deberán certificar su Potencia Firme con el CND, sin importar el país de su ubicación, con objeto de garantizar su compatibilidad con las normas locales. En el caso de los Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional la Potencia Firme que podrán ofertar en los Actos de Concurrencia celebrados en Panamá estará en función de la Energía Firme que posean y de la equivalencia entre esta última y la Potencia Firme que se comercializa en Panamá, conforme a lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin.

Se incorpora el acápite (g) y (h) al numeral 13.1 que indica lo siguiente:

- (g). Para **Agentes de Interconexión Internacional**: evidencia documentada de que cuenta con los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión (DFACI) en la dirección Colombia-Panamá y que guarda relación con el Acto de Concurrencia.
- (h). Solamente para **Potenciales Agentes de Interconexión Internacional**: certificación de la Empresa Propietaria del Enlace Internacional Colombia Panamá (EECP) en donde conste la participación del Potencial Agente de Interconexión Internacional en la Subasta para asignar los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión (DFACI) en la dirección Colombia-Panamá y que guarda relación con el Acto de Concurrencia.

Donde dice:

16.3 Los proponentes que respalden su oferta con unidades de generación térmicas deberán desglosar su precio ofertado de energía de la siguiente manera:

- a) En el corto plazo, cuando la duración del contrato sea menor o igual a dos años, deberán indicar; la porción del precio que cubre los Costos Variables de Acarreo, Operación y Mantenimiento y la porción que corresponde al Consumo Especifico en el punto de máxima eficiencia de la(s) unidad(es) con que respalda su oferta y el Combustible a utilizar.
- b) En el corto plazo, cuando la duración del contrato sea mayor a dos años o en el caso de ofertas de largo plazo, deberán indicar el Precio Ofertado, el Factor de Ajuste del precio ofertado sin el Cargo de Transmisión, así como el combustible de referencia y el componente de precio asociado al Cargo de Transmisión.

Debe decir:

16.3 Los proponentes que respalden su oferta con unidades de generación térmicas, para contrataciones de Corto Plazo y Largo Plazo, deberán indicar el Precio Ofertado, el Factor de Ajuste del precio ofertado sin el Cargo de Transmisión, el combustible de referencia y el componente de precio asociado al Cargo de Transmisión.

Se eliminar las clausulas 16.4 y 16.5.

Donde dice:

19.1 Con el fin de establecer la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía, de conformidad con la Clausula 6 de las IAP, los proponentes deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión y los Reglamentos Regionales vigentes en el caso del MER o cumplir con las normativas que para tal fin se establezcan en el caso de países no miembros del MER, y además completar las declaraciones de la fuente de suministro, adjuntando al menos los siguientes documentos:

A. Para Plantas instaladas y operando.

Para todos los Actos de Concurrencia se requerirá lo siguiente:

- a) Copia autenticada de la licencia, certificación o concesión emitida por la ASEP o del ente equivalente en el país de origen autorizado a emitir este documento, o documento equivalente, a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.

- b) Para plantas ubicadas en Panamá se requerirá carta del CND en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado Nacional con las Unidades de Generación Comprometidas. En el caso de plantas ubicadas en países diferentes a Panamá se requerirá carta del Operador del Sistema y/o del Administrador del Mercado Eléctrico o de la entidad autorizada del país que corresponda, en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado del país correspondiente, con las Unidades de Generación Comprometidas. En este último caso, dicha carta debe contar con la debida autenticación de las Autoridades competentes. Además, en el caso de Unidades de Generación Comprometidas en países diferentes a Panamá, deberá suministrarse la disponibilidad histórica de los últimos cinco (5) años o de contar con menos de cinco (5) años de operación, la disponibilidad de los años que lleve operando.
- c) Carta del CND en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo de las Unidades de Generación que está disponible para ser comprometida por el Proponente, el cual debe ser igual o mayor que el ofrecido en la Oferta Económica. En caso de Generación proveniente de países diferentes a Panamá, deberá entregarse carta del organismo respectivo, equivalente al CND, donde acredite que la Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, no está comprometida en el país de origen, y dicha Potencia Firme deberá ser certificada por el CND, para garantizar la compatibilidad con las Normas del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. Para considerar el caso en que dicha generación pudiese estar comprometida en un país diferente al país de origen de la generación, el Proponente deberá entregar adicionalmente una declaración jurada que certifique que la Potencia Firme ofertada no se encuentra comprometida ni en Panamá, ni en un tercer país.
- d) Carta de la autoridad competente, en la que acredite que el Proponente está habilitado o en su defecto cuenta con autorización para exportar potencia y energía a la Republica de Panamá.
- e) Carta del organismo respectivo en cada país o del EOR, en caso de corresponder, donde conste que el proponente cuenta con la capacidad de transporte firme en la red regional o interconexiones internacionales para un contrato firme de acuerdo a la Reglamentación Regional vigente.

B. Plantas a ser instaladas.

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años se requerirá lo siguiente:

- a) Certificación de la ASEP y/o de la autoridad en el país correspondiente que acredite que el Proponente cuenta con una Licencia, Certificación o Concesión de Generación o documento equivalente.
- b) Carta del CND para plantas a ser ubicadas en Panamá o de la autoridad competente para plantas a ser ubicadas fuera de Panamá, en la que acredite que el Proponente cuenta con los requisitos necesarios para estar habilitado a producir y despachar Potencia y Energía en las redes de transmisión y distribución del país que corresponda.
- c) Carta de la autoridad competente, en el país del proponente en la que acredite que el mismo esta habilitado o en su defecto cuenta con autorización para exportar potencia y energía a la Republica de Panamá.
- d) Carta del organismo respectivo en cada país o del EOR, en caso de corresponder, donde conste que el proponente cuenta con la capacidad de transporte firme en la red regional o

interconexiones internacionales para un contrato firme de acuerdo a la reglamentación regional vigente.

- e) Para centrales hidráulicas o eólicas, información requerida para que el CND determine la Potencia Firme de Largo Plazo, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. El Proponente deberá requerir el cálculo respectivo al CND e incluirlo en la oferta.
- f) Fecha prevista de entrada en operación comercial de las Unidades de Generación.

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de más de dos (2) años y para Actos de Concurrencia de largo plazo, se requerirán los mismos documentos que en el corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años, con la diferencia que no se exigirá lo establecido en el literal (b), y adicionalmente se aceptara la presentación de licencias provisionales.

Debe decir:

19.1 Con el fin de establecer la capacidad de las fuentes de suministro de la potencia y/o energía, de conformidad con la Clausula 6 de las IAP, los proponentes deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Transmisión y los Reglamentos Regionales vigentes en el caso del MER o cumplir con las normativas que para tal fin se establezcan en el caso de países no miembros del MER, en los términos establecidos en las presentes Reglas de Compra, y además completar las declaraciones de la fuente de suministro, adjuntando al menos los siguientes documentos:

A. Para Plantas instaladas y operando.

Para todos los Actos de Concurrencia se requerirá lo siguiente:

- a) Copia autenticada de la licencia, certificación, registro o concesión emitida por la ASEP o del ente equivalente en el país de origen autorizado a emitir este documento, o documento equivalente, a favor del Proponente, que deberá estar vigente a la fecha del Acto de Recepción de Propuestas.
- b) Para plantas ubicadas en Panamá se requerirá carta del CND en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado Nacional con las Unidades de Generación Comprometidas. En el caso de plantas ubicadas en países diferentes a Panamá se requerirá carta del Operador del Sistema y/o del Administrador del Mercado Eléctrico o de la entidad autorizada del país que corresponda, en la que se acredite que el Proponente está habilitado para producir y despachar Potencia y Energía en el Sistema Interconectado del país correspondiente, con las Unidades de Generación Comprometidas. En este último caso, dicha carta debe contar con la debida autenticación de las Autoridades competentes. Además, en el caso de Unidades de Generación Comprometidas en países diferentes a Panamá, deberá suministrarse la disponibilidad histórica de los últimos cinco (5) años o de contar con menos de cinco (5) años de operación, la disponibilidad de los años que lleve operando.
- c) Carta del CND en la que se acredite el volumen de Potencia Firme de Largo Plazo de las Unidades de Generación que está disponible para ser comprometida por el Proponente, el cual debe ser igual o mayor que el ofrecido en la Oferta Económica. En caso de Generación proveniente de países diferentes a Panamá, deberá entregarse carta del organismo respectivo, equivalente al CND, donde acredite que la Potencia Firme de Largo Plazo ofertada, no está comprometida en el país de origen, y dicha Potencia Firme deberá ser certificada por el CND, para garantizar la compatibilidad con las Normas del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. Para considerar el caso en que dicha generación

pudiere estar comprometida en un país diferente al país de origen de la generación, el Proponente deberá entregar adicionalmente una declaración jurada que certifique que la Potencia Firme ofertada no se encuentra comprometida ni en Panamá, ni en un tercer país. En el caso de que en el país de origen de la Potencia Firme, este no sea un producto que se comercialice deberá informarse el equivalente de Energía Firme a Potencia Firme, con base en lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás normativas que la ASEP apruebe para tal fin.

- d) Carta de la autoridad competente, en la que acredite que el Proponente está habilitado o en su defecto cuenta con autorización para exportar potencia y energía a la Republica de Panamá.
- e) Carta del organismo respectivo en cada país o del EOR, en caso de corresponder, donde conste que el proponente cuenta con la capacidad de transporte firme en la red regional o interconexiones internacionales para un contrato firme de acuerdo a la Reglamentación Regional vigente. Para los Actos que se celebren con anterioridad a la puesta en vigencia del RMER en lo que a Derechos de Transmisión se refiere, los proponentes deberán presentar una carta de intención para la adquisición de los Derechos de Transmisión con anterioridad a la ejecución del contrato, en función de lo establecido en las presentes Reglas de Compra. En el caso de que el proponente sea un Agente de Interconexión Internacional deberá aportar evidencias de que cuenta con los DFACI necesarios que cubran por lo menos, el monto y periodo ofertado. Los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional deberán presentar una carta de intención para la adquisición presentación de los DFACI con anterioridad a la ejecución del contrato, en función de lo establecido en las presentes Reglas de Compra y la certificación de la EECF de participación en la subasta de los DFACI.
- f) Para el caso de los Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, siempre que se oferte Potencia Firme, deberán presentar de forma adicional, evidencia documentada de que se cuenta con las OEF asignadas en Colombia vigentes a la fecha de inicio de suministro solicitada en los Documentos de Licitación, para lo cual deberán entregar certificación del organismo pertinente para emitir dicha constancia, o en su defecto presentar evidencia del respaldo de dicha Potencia Firme con un Agente panameño.

B. Plantas a ser instaladas.

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años se requerirá lo siguiente:

- a) Certificación de la ASEP y/o de la autoridad en el país correspondiente que acredite que el Proponente cuenta con una Licencia, Certificación, Registro o Concesión de Generación o documento equivalente.
- b) Carta del CND para plantas a ser ubicadas en Panamá o de la autoridad competente para plantas a ser ubicadas fuera de Panamá, en la que acredite que el Proponente cuenta con los requisitos necesarios para estar habilitado a producir y despachar Potencia y Energía en las redes de transmisión y distribución del país que corresponda.
- c) Carta de la autoridad competente, en el país del proponente en la que acredite que el mismo está habilitado o en su defecto cuenta con autorización para exportar potencia y energía a la Republica de Panamá.

- d) Carta del organismo respectivo en cada país o del EOR, en caso de corresponder, donde conste que el proponente cuenta con la capacidad de transporte firme en la red regional o interconexiones internacionales para un contrato firme de acuerdo a la reglamentación regional vigente. Para los Actos que se celebren con anterioridad a la puesta en vigencia del RMER en lo que a Derechos de Transmisión se refiere, los proponentes deberán presentar una carta de intención para la adquisición de los Derechos de Transmisión con anterioridad a la ejecución del contrato, en función de lo establecido en las presentes Reglas de Compra. En el caso de que el proponente sea un Agente de Interconexión Internacional deberá aportar evidencias de que cuenta con los DFACI necesarios que cubran por lo menos, el monto y período ofertado. Los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional deberán presentar una carta de intención para la adquisición presentación de los DFACI con anterioridad a la ejecución del contrato, en función de lo establecido en las presentes Reglas de Compra y la certificación de la EECF de participación en la subasta de los DFACI.
- e) Para centrales hidráulicas o eólicas, información requerida para que el CND determine la Potencia Firme de Largo Plazo, de acuerdo a los datos de diseño y el procedimiento de cálculo vigente en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá. El Proponente deberá requerir el cálculo respectivo al CND e incluirlo en la oferta. De igual manera deberán aportar la información requerida para este tipo de plantas, conforme a lo establecido en las Reglas para la Compraventa de Energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación eólica.
- f) Para el caso de los Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, siempre que se oferte Potencia Firme, deberán presentar de forma adicional, evidencia documentada de que se cuenta con las OEF asignadas en Colombia vigentes a la fecha de inicio de suministro solicitada en los Documentos de Licitación, para lo cual deberán entregar certificación del organismo pertinente para emitir dicha constancia, o en su defecto presentar evidencia del respaldo de dicha Potencia Firme con un Agente panameño.
- g) Fecha prevista de entrada en operación comercial de las Unidades de Generación.

Para Actos de Concurrencia de corto plazo con solicitudes de más de dos (2) años y para Actos de Concurrencia de largo plazo, se requerirán los mismos documentos que en el corto plazo con solicitudes de hasta dos (2) años, con la diferencia que no se exigirá lo establecido en el literal (b), y adicionalmente se aceptara la presentación de licencias provisionales.

Donde dice:

37. Preferencia de algún tipo o tecnología de generación eléctrica

37.1 La única preferencia admisible sobre algún tipo de tecnología para la generación de electricidad, será la indicada en el artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, referente a las fuentes nuevas y renovables de energía.

Debe decir:

37. Preferencia de algún tipo, tecnología o fuente de generación eléctrica

37.1 La única preferencia admisible sobre algún tipo de tecnología para la generación de electricidad, será la indicada en el artículo 155 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, referente a las fuentes nuevas y renovables de energía.

37.2 La única restricción admisible sobre algún tipo de fuente de generación de electricidad, será para aquellos casos en que se haya definido un límite de potencia y/o energía que pueda ser adjudicada(s) a los Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, en un Acto de Concurrencia y este límite haya sido superado. A partir de dicho momento no se podrá adjudicar más potencia y/o energía ofertada por Agentes de Interconexión Internacional y del Mercado Eléctrico Regional.

Donde dice:

38.3 Al evaluar las Ofertas, EL GESTOR considerará lo siguiente:

- (a) el precio cotizado de conformidad con la Cláusula 16 de las IAP;
- (b) el ajuste del precio por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la Subcláusula 34.3 de las IAP;
- (c) las metodologías y criterios especificados en la cláusula 45 de las IAP.
- (d) Preferencia, si corresponde, de conformidad con la cláusula 37 de las IAP.

Debe decir:

38.3 Al evaluar las Ofertas, EL GESTOR considerará lo siguiente:

- (a) el precio cotizado de conformidad con la Cláusula 16 de las IAP;
- (b) el ajuste del precio por correcciones de errores aritméticos de conformidad con la Subcláusula 34.3 de las IAP;
- (c) las metodologías y criterios especificados en la cláusula 45 de las IAP.
- (d) Preferencia, si corresponde, de conformidad con la cláusula 37 de las IAP.
- (e) Límite de potencia y/o energía que pueda ser adjudicada(s) a los Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional.
- (f) el procedimiento establecido en el Apéndice A de las presentes Reglas de Compra cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional.

Donde dice:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

1. EL VENDEDOR se obliga a vender a la Empresa de Distribución Eléctrica las cantidades contratadas a los precios acordados en el contrato;
2. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de energía contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia o comprada de terceros, ya sea por

contratos, en el Mercado Ocasional, en el MER o en cualquier otro mercado. Cuando EL VENDEDOR cumpla con su compromiso con generación comprada a terceros, los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR.

3. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de Potencia Firme contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia, comprada de terceros, ya sea por contratos o en el Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo, o mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. Los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR.
4. EL VENDEDOR se hará cargo de los cargos de transmisión que les corresponden, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y en las Tarifas aprobadas por la ASEP.
5. EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas.
6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, el cual debe estar claramente estipulado en el Contrato. En este último caso y durante ese periodo, cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

Debe decir:

44.2 Obligaciones de EL VENDEDOR: Las obligaciones de EL VENDEDOR en relación con la Potencia Contratada y la Energía Contratada son las siguientes:

1. EL VENDEDOR se obliga a vender a la Empresa de Distribución Eléctrica las cantidades contratadas a los precios acordados en el contrato;
2. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de energía contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia o comprada de terceros, ya sea por contratos, en el Mercado Ocasional, en el MER o en cualquier otro mercado. Cuando EL VENDEDOR cumpla con su compromiso con generación comprada a terceros, los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR.
3. EL VENDEDOR se obliga a suministrar las cantidades de Potencia Firme contratadas, pudiendo cumplir este compromiso con generación propia, comprada de terceros en contratos de reserva, mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. Los costos de compra estarán a cargo de EL VENDEDOR. Cuando EL VENDEDOR sea un Agente de Interconexión Internacional o Agente del Mercado Eléctrico Regional y no respalde la Potencia Firme que vende con su Energía Firme en función de la equivalencia establecida en las Reglas Comerciales, únicamente se le aceptarán contratos de Reserva con Generadores nacionales.
4. EL VENDEDOR se hará cargo de los cargos de transmisión que les corresponden, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transmisión y en las Tarifas aprobadas por la ASEP.
5. EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas.

6. Cuando EL VENDEDOR haya respaldado su oferta con unidades de generación nuevas (que no hubieran iniciado suministro al momento del Acto de Concurrencia), deberán estar en servicio al momento del inicio de suministro contractual, salvo el periodo durante el cual pueda respaldar el inicio de suministro con Contratos de Reserva, el cual debe estar claramente estipulado en el Contrato. En este último caso y durante ese periodo, cualquier monto de energía que produzcan dichas unidades de generación, mientras se encuentren en prueba será considerada como Energía Asociada Requerida del Contrato.

Donde dice:

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica: Se compararan los valores de la potencia y/o la energía para cada una de las ofertas por toda la duración de las mismas. El cálculo del valor de la potencia y/o de la energía se realizara como se explica a continuación:

Determinación del Precio Evaluado. La adjudicación se realizara a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos. Para el cálculo se aplicara, según el tipo de compra lo siguiente:

- i. Compras de Potencia Firme solamente. Sera el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la Potencia Firme ofertada. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerara la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado.
- ii. Compras de potencia y energía. Sera el resultado de dividir la suma de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinara con base en la Potencia Firme ofertada, la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Clausula 43 de las IAP y los pronósticos de potencia y energía indicados en el Documento de Licitación.

Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerara la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara en aquellas solicitudes para contrataciones de más de dos (2) años, siempre que dicha oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Con este objetivo se tomara como base la Proyección del Costo Marginal del Sistema que proyecte ETESA, utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN y como valor de referencia, el promedio del Costo Marginal en el mes anterior al Acto de Concurrencia. Este pronóstico deberá ser presentado por ETESA con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, se considerara para las solicitudes de contrataciones de hasta dos (2) años, la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, para lo cual se considerara la variación futura de los precios de los combustibles ofertados, utilizando la variación porcentual que tenga el pronóstico de la proyección del precio del Crudo WTI, aplicado a cada combustible de las unidades de

generación ofertadas, el cual se considerara como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, se considerara para las solicitudes de contrataciones de más de dos (2) años, la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI, el cual se considerara como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iii. Compras de energía solamente. Sera el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara en aquellas solicitudes para contrataciones de más de dos (2) años, siempre que dicha oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Con este objetivo se tomara como base la Proyección del Costo Marginal del Sistema que proyecte ETESA, utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN y como valor de referencia, el promedio del Costo Marginal en el mes anterior al Acto de Concurrencia. Este pronóstico deberá ser presentado por ETESA con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas. La evaluación considerara, adicional a lo anterior, las variaciones en el Cargo de Transmisión de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado, en el caso de ofertas respaldadas con unidades de generación, ya sean estas a precio fijo o indexado, que pagan Cargos de Transmisión en base a un esquema distinto al de Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión. Es decir, en el caso de ofertas provenientes de unidades de generación cuyo pago de los cargos de transmisión no está asociado a la capacidad instalada.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, se considerara para las solicitudes de contrataciones de hasta dos (2) años, la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, para lo cual se considerara la variación futura de los precios de los combustibles ofertados, utilizando la variación porcentual que tenga el pronóstico de la proyección del precio del Crudo WTI, aplicado a cada combustible de las unidades de generación ofertadas, el cual se considerara como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, se considerara para las solicitudes de contrataciones de más de dos (2) años, la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI, el cual se considerara

como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iv. Adjudicación. La adjudicación se realizara a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Documento de Licitación. En caso de resultar igualdad en el Precio Evaluado para dos o más ofertas se seguirá el procedimiento indicado en los DDL.
- v. Tasa de descuento y año de base. La Tasa anual de descuento para la actualización de los montos deberá reflejar el costo de oportunidad para la actividad de generación, y la misma será la indicada en los DDL, al igual que el año base.
- vi. Ofertas dispares: De presentarse propuestas dispares (propuestas o combinaciones de propuestas que no sean comparables entre si), debido a que las cantidades totales ofertadas no sean equivalentes o por diferencia en los tiempos de inicio del suministro o terminación del mismo, los montos de potencia y/o energía que hagan falta para hacer comparables las ofertas, durante el tiempo que sea necesario, serán evaluadas a los costos indicados en los DDL, las cuales se sumaran a la oferta realizada y se actualizaran de la misma manera bajo las mismas condiciones. Estos costos deberán corresponder con lo establecido en el Tomo I de las Reglas de Compra.

Debe decir:

45.1 Metodología de Evaluación de la Propuesta Económica: Se compararan los valores de la potencia y/o la energía para cada una de las ofertas por toda la duración de las mismas. El cálculo del valor de la potencia y/o de la energía se realizará como se explica a continuación:

Determinación del Precio Evaluado. La adjudicación se realizara a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, incluido el monto máximo a adjudicar para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, en caso de aplicar. Para el cálculo se aplicará, según el tipo de compra lo siguiente:

- i. Compras de Potencia Firme solamente. Sera el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la Potencia Firme ofertada. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerara la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado.
- ii. Compras de potencia y energía. Sera el resultado de dividir la suma de los valores actualizados de la serie de costos periódicos de la Potencia Firme y de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía. Para la evaluación del costo de la potencia solo se considerará la indexación de las variaciones en el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinara con base en la Potencia Firme ofertada, la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Clausula 43 de las IAP y los pronósticos de potencia y energía indicados en el Documento de Licitación.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara en aquellas solicitudes para contrataciones de más de dos (2) años, siempre que dicha oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Con este objetivo se tomara como base la Proyección del Costo Marginal del Sistema que proyecte ETESA, utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN y como valor de referencia, el promedio del Costo Marginal en el mes anterior al Acto de Concurrencia. Este pronóstico deberá ser presentado por ETESA con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, se considerará la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI, el cual se considerara como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iii. Compras de energía solamente. Sera el resultado de dividir el valor actualizado de la serie de costos periódicos de la energía, entre el valor actualizado de los montos periódicos de la energía ofertada. Para efectos de evaluación, la energía asignada a cada oferta se determinara con base en la Potencia Firme Equivalente ofertada, la metodología de cálculo de la Energía Asociada Requerida, establecida en la Clausula 43 de las IAP y los pronósticos de potencia y energía indicados en el Documento de Licitación.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara en aquellas solicitudes para contrataciones de más de dos (2) años, siempre que dicha oferta sea a precio indexado, en función de las variaciones que tenga la proyección del Costo del Mercado Ocasional con respecto al valor de referencia previo al Acto de Concurrencia. Con este objetivo se tomara como base la Proyección del Costo Marginal del Sistema que proyecte ETESA, utilizando los mismos criterios establecidos en el Plan de Expansión del SIN y como valor de referencia, el promedio del Costo Marginal en el mes anterior al Acto de Concurrencia. Este pronóstico deberá ser presentado por ETESA con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas. La evaluación considerara, adicional a lo anterior, las variaciones en el Cargo de Transmisión de acuerdo a lo establecido en el último Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado, en el caso de ofertas respaldadas con unidades de generación, ya sean estas a precio fijo o indexado, que pagan Cargos de Transmisión en base a un esquema distinto al de Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión. Es decir, en el caso de ofertas provenientes de unidades de generación cuyo pago de los cargos de transmisión no está asociado a la capacidad instalada.

Para la evaluación del costo de la energía en el caso de ofertas respaldadas con unidades termoeléctricas, si la oferta es a precio indexado, la indexación del componente de combustible en el costo de la misma, referido al pronóstico del precio del Crudo WTI, el cual se considerara como indicador que refleja la variación del precio de la energía independientemente de la fuente con que haya sido generada. El pronóstico del precio del Crudo WTI deberá ser solicitado por ETESA a la Secretaría Nacional de Energía (SNE), y debe estar disponible para los proponentes con al menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del acto de recepción de ofertas.

- iv. Adjudicación. La adjudicación se realizara a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Documento de Licitación, considerando la restricción al monto máximo a adjudicar a Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, si aplica. En caso de resultar igualdad en el Precio Evaluado para dos o más ofertas se seguirá el procedimiento indicado en los DDL.
- v. Tasa de descuento y año base. La Tasa anual de descuento para la actualización de los montos deberá reflejar el costo de oportunidad para la actividad de generación, y la misma será la indicada en los DDL, al igual que el año base.
- vi. Ofertas dispares: De presentarse propuestas dispares (propuestas o combinaciones de propuestas que no sean comparables entre sí), debido a que las cantidades totales ofertadas no sean equivalentes o por diferencia en los tiempos de inicio del suministro o terminación del mismo, los montos de potencia y/o energía que hagan falta para hacer comparables las ofertas, durante el tiempo que sea necesario, serán evaluadas a los costos indicados en los DDL, las cuales se sumaran a la oferta realizada y se actualizaran de la misma manera bajo las mismas condiciones. Estos costos deberán corresponder con lo establecido en el Tomo I de las Reglas de Compra.
- vii. Ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional: Se considerará lo establecido en el Apéndice A de las presentes Reglas de Compra.

Donde dice:

46.2 El precio de la Energía, en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara para contrataciones con duración mayor a dos años, siempre que dicha oferta sea precio indexado en función de las variaciones del Costo del Mercado Ocasional, hasta en la proporción definida por el FAJU, de la siguiente manera:

El precio de la Energía contratada será indexado al final de cada mes para reflejar las variaciones en precio que se manifieste en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la Energía contratada serán indexados en cada mes “i”, del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del Mercado Ocasional, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que el proponente indique en su oferta y por variaciones en el Cargo de Transmisión.

$$PECT(i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times (IndRef(i) / IndRef(o)) + PCT(0) \times CT(i) / CT(0)$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagara mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PECT (i) [USD/ kWh]: Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »

PEC (0) [USD/ kWh]: Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT.

FAJU: Factor de ajuste de la energía, indicado por la empresa de distribución eléctrica en los DDL.

IndRef (i) : Precio promedio del indicador de referencia en el mes(i).

IndRef (o): Precio promedio del indicador de referencia en el mes(o), que corresponde al precio promedio del combustible en el mes previo al Acto de Concurrencia.

PCT (0) [USD/ kWh]: Precio de la Energía, asociado al Cargo de Transmisión. El valor de este cargo es cero cuando el pago del Cargo de Transmisión este en función a los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión; es decir, el cargo está en función a la capacidad instalada.

CT (i): Cargo de Transmisión correspondiente al mes « i ».

CT (0): Cargo de Transmisión vigente en el mes del Acto de Concurrencia mes « i ».

Debe decir:

46.2 El precio de la Energía, en el caso de ofertas respaldadas con unidades hidráulicas, eólicas y otras tecnologías nuevas y renovables solo se indexara para contrataciones con duración mayor a dos años, siempre que dicha oferta sea precio indexado en función de las variaciones del Costo del Mercado Ocasional, hasta en la proporción definida por el FAJU, de la siguiente manera:

El precio de la Energía contratada será indexado al final de cada mes para reflejar las variaciones en precio que se manifieste en el mes « i » del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la Energía contratada serán indexados en cada mes “i”, del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del Mercado Ocasional, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que el proponente indique en su oferta y por variaciones en el Cargo de Transmisión.

$$PECT (i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times (IndRef(i) / IndRef (o)) + PCT(0) \times CT (i) / CT (0)$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagara mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PECT (i) [USD/ kWh]: Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i »

PEC (0) [USD/ kWh]: Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta sin PCT.

FAJU: Factor de ajuste de la energía, indicado por el proponente en su oferta.

IndRef (i): Precio promedio del indicador de referencia en el mes(i).

IndRef (o): Precio promedio del indicador de referencia en el mes(o), que corresponde al precio promedio del Costo Marginal del Sistema en el mes previo al Acto de Concurrencia.

PCT (0) [USD/ kWh]: Precio de la Energía, asociado al Cargo de Transmisión. El valor de este cargo es cero cuando el pago del Cargo de Transmisión este en función a los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión; es decir, el cargo está en función a la capacidad instalada.

CT (i): Cargo de Transmisión correspondiente al mes « i ».

CT (0): Cargo de Transmisión vigente en el mes del Acto de Concurrencia mes « i ».

El numeral originalmente indicado 46.4 se elimina. Se modifica el 46.6 y pasa a ser el nuevo 46.4:

Donde dice:

46.6 El precio de la Energía para las ofertas respaldadas con unidades de generación termoeléctricas para contrataciones con duración mayor a dos años, será indexado de la siguiente manera:

El precio de la Energía contratada será indexado al final de cada mes para reflejar las variaciones en el precio del indicador de referencia que se manifieste en el mes “i” del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la energía contratada serán indexados en cada mes « i » del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del indicador de referencia, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que el proponente indique en su oferta.

$$PEC(i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times (IndRef(i) / IndRef(o))$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagara mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PEC (i) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i ».

PEC (0) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta.

FAJU : Factor de ajuste de la energía, indicado por el proponente en su oferta.

IndRef (i) : Precio promedio del indicador de referencia en el mes(i).

IndRef (o): Precio promedio del indicador de referencia en el mes(o), que corresponde al precio promedio del combustible en el mes previo al Acto de Concurrencia.

Los indicadores de referencia serán listados por EL COMPRADOR en los DDL.

Debe decir:

46.4 El precio de la Energía para las ofertas respaldadas con unidades de generación termoeléctricas para contrataciones de Corto y Largo Plazo, será indexado de la siguiente manera:

El precio de la Energía contratada será indexado al final de cada mes para reflejar las variaciones en el precio del indicador de referencia que se manifieste en el mes “i” del periodo de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

Los precios de la energía contratada serán indexados en cada mes « i » del periodo de contratación, tomando en consideración la variación promedio que en cada mes tenga el precio del indicador de referencia, respecto del valor promedio del mes previo al Acto de Recepción de Ofertas, en la proporción (FAJU) que el proponente indique en su oferta.

$$PEC(i) = PEC(o) \times (1 - FAJU) + PEC(o) \times FAJU \times (IndRef(i) / IndRef(o))$$

En correspondencia con lo antes indicado, en el mes “i”, EL COMPRADOR pagara mensualmente a EL VENDEDOR por la energía suministrada, valorizada al precio que surge, de acuerdo con las expresiones indicadas en los puntos anteriores.

Donde:

PEC (i) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada correspondiente al mes « i ».

PEC (0) [USD/ kWh] : Precio de la Energía Contratada Inicial en la oferta.

FAJU : Factor de ajuste de la energía, indicado por el proponente en su oferta.

IndRef (i) : Precio promedio del indicador de referencia en el mes(i).

IndRef (o): Precio promedio del indicador de referencia en el mes(o), que corresponde al precio promedio del combustible en el mes previo al Acto de Concurrencia.

Los indicadores de referencia serán listados por EL COMPRADOR en los **DDL**.

Se incorpora el numeral 50.5.

50.5 Cuando EL VENDEDOR sea un Agente de Interconexión Internacional o del Mercado Eléctrico Regional, no respaldada con ningún participante nacional, y se de un caso de incumplimiento, tipificado en los numerales anteriores, las penalidades resultantes se duplicarán.

Donde dice:

51.1 EL GESTOR adjudicara el Contrato al Proponente o Proponentes cuya oferta o combinación de ofertas haya(n) sido determinada(s) como la más baja y que cumpla con los requisitos de este documento, previa emisión de una No Objeción por parte de la ASEP al Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia, que para tal efecto preparara EL GESTOR.

51.2 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y numero de renglones y la siguiente información: (i) nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas; (ii) los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas; (iii) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada; (iv) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; (v) nombre del Proponente seleccionado y el precio cotizado, así como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.

51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser presentado por EL GESTOR a más tardar diez (10) días calendario después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contara con diez (10) días calendario para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.

51.4 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP, esta le indicara a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitara las correcciones pertinentes, para lo cual EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Debe decir:

51.1 EL GESTOR adjudicara el Contrato al Proponente o Proponentes cuya oferta o combinación de ofertas haya(n) sido determinada(s) como la más baja, considerando el monto máximo de adjudicación de ofertas de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional, y que cumpla con los requisitos de este documento, previa emisión de una No Objeción por parte de la ASEP al Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia, que para tal efecto preparara EL GESTOR. Para el caso de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional se considerará lo establecido en el Apéndice A de estas Reglas de Compra.

51.2 Para ofertas presentadas por Agentes o Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y del Mercado Eléctrico Regional el monto máximo de adjudicación será el indicado en los DDL.

51.3 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe contener los resultados de la licitación, identificando la oferta y número de renglones y la siguiente información:

- (i) nombre de todos los Proponentes que presentaron ofertas;
- (ii) los precios que se leyeron en voz alta en el acto de apertura de las ofertas;
- (iii) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron evaluadas y precios evaluados de cada oferta evaluada;
- (iv) nombre de los Proponentes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo;
- (v) nombre del Proponente seleccionado y el precio cotizado, así como la duración y un resumen del alcance del contrato que se propone adjudicar. Además, este informe debe contener todas las Actas asociadas al Acto de Concurrencia y demás información relevante del mismo.

51.4 Si la propuesta de adjudicación No contiene oferta alguna de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, la propuesta de adjudicación deberá ser enviado a la ASEP y la presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

51.5 Cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, para la preparación del Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la propuesta de adjudicación, ETESA se registrará bajo lo establecido en el **Apéndice A** de estas Reglas de Compras. Este Informe deberá ser enviado a la ASEP y la presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos. Los plazos de entrega, la información que debe contener el referido informe y el procedimiento a seguir en caso de aceptación o rechazo del mismo estarán contenidos en los Documentos de Licitación.

51.6 El Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia debe ser Presentado por EL GESTOR a más tardar quince (15) días calendario después de realizado dicho Acto. Por su parte la ASEP contara con quince (15) días calendario para emitir su No Objeción. Una vez hecho esto, EL GESTOR estará autorizado a publicar la Adjudicación.

51.7 En caso de que el Informe de Evaluación del Acto de Concurrencia sea rechazado por la ASEP, esta le indicara a EL GESTOR el motivo del rechazo y le solicitara las correcciones pertinentes, para lo cual EL GESTOR devolverá a la ASEP el documento corregido en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Se incorpora el numeral 56.2.1.

56.2.1 Los Proponentes seleccionados que sean Potenciales Agentes de Interconexión Internacional tendrán el plazo indicado en los DDL, después de la fecha de notificación de adjudicación, para remitir copia certificada de que son poseedores de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión (DFACI) en dirección Colombia-Panamá. La no entrega de esta copia en el tiempo establecido, se considerará como un incumplimiento al Contrato por parte del **EL VENDEDOR**.

Se incorpora el numeral 56.3.

56.3 Al Agente de Interconexión Internacional, Potencial Agente de Interconexión Internacional y/o Agente del MER que se convierta en parte vendedora de un Contrato de Suministro se le exigirá una Fianza de Cumplimiento que podrá ser más alta que la que se le exige a un participante nacional, de acuerdo a lo que se indique en los DDL.

56.4 Al Agente de Interconexión Internacional y/o Agente del MER que se convierta en parte vendedora de un Contrato de Suministro se le aplicarán penalizaciones por incumplimiento que serán más altas que las que se le exigen a un participante nacional el número de veces que se indique en los DDL.

Tomo II**Sección II. Datos de la Licitación (DDL).**Se adiciona la siguiente cláusula:

IAP 3.2	La cantidad máxima de ofertas parciales es [<i>indicar el número de ofertas</i>]
----------------	--

Donde dice:

IAP 42.2	Los puntos de retiro para el suministro contratado serán los siguientes: [<i>Incluir los Puntos de Retiro</i>]
-----------------	---

Debe decir:

IAP 42.2	Los puntos de retiro para el suministro contratado serán los siguientes: [<i>Incluir los Puntos de Retiro</i>] En Caso de Nuevos Puntos de Entrega o si se Elimina algunos de los existentes, EL VENDEDOR entregará la Energía Contratada en los nuevos Puntos de Entrega a los precios contratados, sin necesidad de hacer una Enmienda al Contrato Respectivo.
-----------------	--

Donde dice:

IAP 46.1	La empresa de distribución eléctrica establece la porción de ajuste por indexación de los cargos por potencia IPF en el largo plazo, en los siguientes valores: a) Generación hidroeléctrica o eólica <i>[entre 0.50 y 0.90]</i> b) Generación Térmica <i>[entre 0.10 y 0.15]</i>
-----------------	--

Debe decir:

IAP 46.1	El GESTOR establece la porción de ajuste por indexación de los cargos por potencia IPF en el largo plazo, en los siguientes valores: a) Generación hidroeléctrica o eólica <i>[entre 0.50 y 0.90]</i> b) Generación Térmica <i>[entre 0.10 y 0.15]</i>
-----------------	---

Donde dice:

IAP 46.2	La empresa de distribución eléctrica establecerá la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU en el corto plazo de la siguiente manera: a) Hidroeléctricas o eólicas: FAJU = <i>[entre 0.00 y 0.00]</i> b) Térmicas: FAJU = <i>[entre 0.60 y 0.90]</i> El Proponente, establecerá en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder con una de las siguientes opciones: <i>[listar indicadores de referencia]</i> .
-----------------	--

Debe decir:

IAP 46.2	Los Proponentes establecerán en su oferta, la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU, para contrataciones con duración mayor a dos años, de la siguiente manera: FAJU = <i>[entre 0.00 y 0.15]</i> Los Proponentes, establecerán en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder con una de las siguientes opciones: <i>[listar indicadores de referencia]</i> .
-----------------	---

El IAP 46.3 se renumera como 46.4 y se modifica.

Donde dice:

IAP 46.3	Los Proponentes establecerán en su oferta, la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU en el largo plazo de la
-----------------	---

	siguiente manera: a) Hidroeléctricas o eólicas: FAJU = <i>[entre 0.00 y 0.15]</i> b) Térmicas: FAJU = <i>[entre 0.00 y 0.90]</i> El Proponente, también establecerá en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder con una de las siguientes opciones: <i>[listar indicadores de referencia]</i>.
--	---

Debe decir:

IAP 46.4	Los Proponentes establecerán en su oferta, la porción de Ajuste por indexación de los cargos por energía FAJU, para contrataciones de Corto y Largo Plazo, de la siguiente manera: FAJU = <i>[entre 0.00 y 0.90]</i> El Proponente, también establecerá en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder con una de las siguientes opciones: <i>[listar indicadores de referencia]</i>.
-----------------	--

Donde dice:

IAP 50.3	La penalización diaria por atraso en el inicio del suministro se valorara a <i>[seis (6)]</i> veces el Precio de la Potencia ofertado (en USD por kW-mes), de la siguiente forma: $Pins = 6 \times PrP \times Pc;$ Donde, Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro. PrP = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes. Pc = Potencia contratada, en kW. No se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada. Si el Precio de Potencia ofertado es menor al Precio Máximo de la Potencia establecido por la ASEP, se utilizara para efecto de la penalización el Precio Máximo de la Potencia. En el caso de que la ASEP no haya fijado un Precio Máximo de la Potencia, se utilizara para efecto de la penalización el precio promedio ponderado del costo de la potencia en los contratos vigentes que tiene EL COMPRADOR.
-----------------	--

Debe decir:

IAP 50.3	La penalización diaria por atraso en el inicio del suministro se valorara a <i>[seis (6)]</i> veces el Precio de la Potencia ofertado (en USD por kW-mes),
-----------------	---

	de la siguiente forma: $Pins = 6 \times (PrP/30.4) \times Pc;$ Donde, Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro. PrP = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes. Pc = Potencia contratada, en kW. No se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada. Si el Precio de Potencia ofertado es menor al Precio Máximo de la Potencia establecido por la ASEP, se utilizara para efecto de la penalización el Precio Máximo de la Potencia. En el caso de que la ASEP no haya fijado un Precio Máximo de la Potencia, se utilizara para efecto de la penalización el precio promedio ponderado del costo de la potencia en los contratos vigentes que tiene EL COMPRADOR.
--	--

Se adiciona la siguiente cláusula:

IAP 51.2	El monto máximo de adjudicación para Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y del Mercado Eléctrico Regional es: Para Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional: <i>[indicar el monto máximo]</i>. Para Agentes del Mercado Eléctrico Regional: <i>[indicar el monto máximo]</i>.
-----------------	--

Donde dice:

IAP 52.1	El máximo porcentaje en que las cantidades solicitadas podrán ser aumentadas es: <i>[indicar porcentaje entre 0% y 15%]</i>.
-----------------	---

Debe decir:

IAP 52.1	El máximo porcentaje en que las cantidades solicitadas podrán ser aumentadas es: <i>[indicar porcentaje entre 0% y 25%]</i>.
-----------------	---

Se adiciona la siguiente cláusula:

IAP 56.2.1	Después de notificado de la adjudicación el Proponente que es Potencial Agente de Interconexión Internacional tendrá un plazo <i>[Indicar el Monto]</i> días calendario para remitir copia certificada de que es poseedor de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión
-------------------	--

	(DFACI) en dirección Colombia-Panamá.
--	---------------------------------------

Se adicionan las siguientes cláusulas:

IAP 56.3	<u>El monto de la Fianza de Cumplimiento en el caso de Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y del Mercado Eléctrico Regional que oferten Potencia Firme no respaldada con participantes nacionales, cuando incumplan será de: [indicar el número de veces].</u>
-----------------	---

IAP 56.4	<u>Las penalizaciones por incumplimiento establecidas en las IAP. 50.1, 50.2 y 50.3 en el caso de Agentes de Interconexión Internacional y del Mercado Eléctrico Regional que oferten Potencia Firme no respaldada con participantes nacionales, cuando incumplan será de: [indicar el número de veces].</u>
-----------------	--

Parte 2. Contrato

MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO.

CONTRATO DE SUMINISTRO

Sección III. Condiciones Generales del Contrato

Donde dice:

9.1 El objeto del presente Contrato es la compra venta de Potencia y/o Energía, de acuerdo con los términos del mismo.

- (a) El VENDEDOR se obliga a suministrar a EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y/o los volúmenes de Energía Asociada Requerida Contratados, durante todo el Plazo de Suministro. La modalidad de suministro de la potencia y/o energía será la indicada en la cláusula 9.1 de las CEC.
- (b) EL VENDEDOR podrá cumplir con sus compromisos de suministrar la Potencia Firme Contratada a EL COMPRADOR con disponibilidad física propia, comprada en el mercado de "Servicios de Reserva de Largo Plazo" del Mercado Eléctrico Mayorista de Panamá o mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. En cualquier caso, el costo de compra de la Potencia Firme de Largo Plazo, requerida por EL VENDEDOR para cumplir con su obligación estará a cargo de EL VENDEDOR.
- (c) Cuando se contrate Potencia Firme, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y hasta su término, en caso de racionamiento, EL COMPRADOR adquiere la exclusividad de uso de la Energía asociada a dicha Potencia Firme que es producida en las unidades de generación propiedad de EL VENDEDOR identificadas en el presente contrato, de acuerdo a

los términos pactados en el Contrato y lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá vigentes.

- (d) EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (e) EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas.

Debe decir:

9.1 El objeto del presente Contrato es la compra venta de Potencia y/o Energía, de acuerdo con los términos del mismo.

- (a) EL VENDEDOR se obliga a suministrar a EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y/o los volúmenes de Energía Asociada Requerida Contratados, durante todo el Plazo de Suministro. La modalidad de suministro de la potencia y/o energía será la indicada en la cláusula 9.1 de las CEC.
- (b) EL VENDEDOR podrá cumplir con sus compromisos de suministrar la Potencia Firme Contratada a EL COMPRADOR con disponibilidad física propia, con contratos de Reserva, o mediante compras en el Mercado Eléctrico Regional (MER) o con Agentes de otros países interconectados que no participen en el MER. En cualquier caso, el costo de compra de la Potencia Firme de Largo Plazo, requerida por EL VENDEDOR para cumplir con su obligación estará a cargo de EL VENDEDOR. Cuando EL VENDEDOR sea un Agente de Interconexión Internacional o Agente del Mercado Eléctrico Regional y no respalde la Potencia Firme que vende con su Energía Firme en función de la equivalencia establecida en las Reglas Comerciales, únicamente se le aceptarán contratos de Reserva con Generadores nacionales.
- (c) Cuando se contrate Potencia Firme, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y hasta su término, en caso de racionamiento, EL COMPRADOR adquiere la exclusividad de uso de la Energía asociada a dicha Potencia Firme que es producida en las unidades de generación propiedad de EL VENDEDOR identificadas en el presente contrato, de acuerdo a los términos pactados en el Contrato y lo establecido en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá vigentes.
- (d) EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR la Potencia Firme Contratada y la Energía Asociada Requerida Suministrada de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (e) EL VENDEDOR tiene la obligación de mantener en servicio (no puede retirarlas) las Unidades de Generación comprometidas, salvo en aquellos casos en que cuente con unidades de generación adicionales o que tenga contratada generación con la cual pueda suplir la obligación de suministro adquirida por las unidades retiradas.

Donde dice:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de que la Planta inicio operaciones o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

Debe decir:

10.4 La penalidad por atraso en la fecha del inicio de suministro será la indicada en las CEC. Para que EL VENDEDOR cumpla con el Inicio del Suministro de la Potencia Contratada, deberá demostrarlo presentando formalmente a EL COMPRADOR la certificación del CND de que la Planta inicio operaciones o el Contrato de Reserva correspondiente aprobado por el CND.

Se adiciona el siguiente numeral 10.5

10.5 Solamente en el caso de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional deberán presentar formalmente la Certificación de que poseen los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI) antes de la fecha indicada en las **CEC**.

Donde dice:

11.7 Inicio de Suministro con Contratos de Reserva. El VENDEDOR deberá enviar con 30 días calendario de anticipación a su entrada en vigencia, el Contrato de Reserva aprobado por el CND, copia del mismo deberá ser enviado a la Empresa de Distribución Eléctrica y a la ASEP. En todo caso, el Inicio de Suministro con Contratos de Reserva no podrá extenderse por un plazo mayor que el indicado en las CEC. Durante este periodo, si las unidades que respaldan el Contrato se encuentran en prueba, la energía que las mismas generen será adjudicada al Contrato.

Debe decir:

11.7 Inicio de Suministro con Contratos de Reserva. El VENDEDOR deberá enviar con diez (10) días calendario de anticipación a su entrada en vigencia, el Contrato de Reserva aprobado por el CND, copia del mismo deberá ser enviado a la Empresa de Distribución Eléctrica y a la ASEP. En todo caso, el Inicio de Suministro con Contratos de Reserva no podrá extenderse por un plazo mayor que el indicado en las CEC. Durante este periodo, si las unidades que respaldan el Contrato se encuentran en prueba, la energía que las mismas generen será adjudicada al Contrato. En el caso de Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional no habrá límite de tiempo para el respaldo de sus compromisos de Potencia Firme con Participantes nacionales.

Se adiciona un acápite (i) al numeral 23.1 Terminación por incumplimiento del VENDEDOR.

(i) Si el VENDEDOR no entrega la Certificación de que posee los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI) en la fecha establecida en el numeral 10.5.

Parte 2. Contrato**MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO.****CONTRATO DE SUMINISTRO****Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato**Donde dice:

CGC 10.4	Por atraso en la fecha de inicio de suministro EL VENDEDOR pagara a EL COMPRADOR la suma, que estará en función de [seis (6) veces el monto ofertado por la Potencia Firme en USD/kW-mes] diarios por cada
-----------------	--

	kW de Potencia Firme Contratada, a través de la siguiente fórmula: $Pins = 6 \times PrP \times Pc;$ Donde, Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro. PrP = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes. Pc = Potencia contratada, en kW. Esta penalización no se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada y en caso de ocurrencia, prevalecerá la Penalización por atraso en el inicio de suministro. Si el Precio de Potencia ofertado es menor al Precio Máximo de la Potencia establecido por la ASEP, se utilizara para efecto de la penalización el Precio Máximo de la Potencia. En el caso de que la ASEP no haya fijado un Precio Máximo de la Potencia, se utilizara para efecto de la penalización el precio promedio ponderado del costo de la potencia en los contratos vigentes que tiene EL COMPRADOR.
--	---

Debe decir:

CGC 10.4	Por atraso en la fecha de inicio de suministro EL VENDEDOR pagara a EL COMPRADOR la suma, que estará en función de [seis (6) veces el monto ofertado por la Potencia Firme en USD/kW-mes] diarios por cada kW de Potencia Firme Contratada, a través de la siguiente fórmula: $Pins = 6 \times (PrP / 30.4) \times Pc;$ Donde, Pins = Penalización diaria por atraso en el inicio de suministro. PrP = Precio de la Potencia considerando la indexación (si aplica), en USD/kW-mes. Pc = Potencia contratada, en kW. Esta penalización no se puede aplicar simultáneamente con la penalización por Déficit de Potencia Firme Contratada y en caso de ocurrencia, prevalecerá la Penalización por atraso en el inicio de suministro. Si el Precio de Potencia ofertado es menor al Precio Máximo de la Potencia establecido por la ASEP, se utilizara para efecto de la penalización el Precio Máximo de la Potencia. En el caso de que la ASEP no haya fijado un Precio Máximo de la Potencia, se utilizara para efecto de la penalización el precio promedio ponderado del costo de la potencia en los contratos vigentes que tiene EL COMPRADOR.
-----------------	---

Se adiciona el siguiente numeral:

CGC 10.5	La Fecha límite para la entrega de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI) es: <i>[Indicar la fecha límite de presentación]</i> .
-----------------	---

Donde dice:

CGC 11.8	Los Puntos de Retiro de la Energía Asociada Requerida contratada serán <i>[Indicar los puntos en los cuales EL COMPRADOR recibirá la energía]</i> .
-----------------	---

Debe decir:

CGC 11.8	Los Puntos de Retiro de la Energía Asociada Requerida contratada serán <i>[Indicar los puntos en los cuales EL COMPRADOR recibirá la energía]</i>. En Caso de Nuevos Puntos de Entrega o si se Elimina algunos de los existentes, EL VENDEDOR entregará la Energía Contratada en los nuevos Puntos de Entrega a los precios contratados, sin necesidad de hacer una Enmienda al Contrato Respectivo.
-----------------	--

Se establecerá en cada cláusula de penalización que si EL VENDEDOR es un Agente de Interconexión Internacional o del Mercado Eléctrico Regional y comprometió Potencia Firme sin haberla respaldado con un Participante Nacional, los montos de las penalizaciones, en caso de incumplimiento se duplican.

Se adiciona el literal i al numeral 23, indicando que es una causal de terminación del Contrato por incumplimiento de EL VENDEDOR, la no renovación oportuna de la Fianza de Cumplimiento.

MODIFICACIONES DE FORMA:

Tomo I: Reglas Generales de las Reglas de Compra

SECCIÓN I

PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE POTENCIA Y/O ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.

SECCIÓN II.

ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE POTENCIA Y/O ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CLIENTES FINALES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Donde dice:

13.1 Es obligación de la empresa de distribución, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, proporcionar información adicional sobre los Documentos de Licitación y demás documentación complementaria. Para Actos de Concurrencia de corto plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Para Actos de Concurrencia de largo plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. La información adicional solicitada será enviada a todos los que hayan comprado el Documento de Licitación, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los proponentes.

Debe decir:

13.1 Es obligación de ETESA, siempre que se lo hayan solicitado con suficiente antelación, proporcionar información adicional sobre los Documentos de Licitación y demás documentación complementaria. Para Actos de Concurrencia de corto plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. Para Actos de Concurrencia de largo plazo, la información adicional deberá ser proporcionada a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas. La información adicional solicitada será enviada a todos los que hayan comprado el Documento de Licitación, con el objeto de garantizar transparencia e igualdad de información a todos los proponentes.

REGLAS DE COMPRA

APÉNDICE A

Evaluación considerando Ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional

MAYO DE 2010

APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 991 –ELEC DE 11 DE JULIO DE 2007 Y MODIFICADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN AN No. 1094 –ELEC DE 28 DE AGOSTO DE 2007, LA RESOLUCIÓN AN No. 1593-ELEC DE 10 DE ABRIL DE 2008 Y RESOLUCIÓN AN No. 3477-ELEC DE 10 DE MAYO DE 2010

1. Objetivo:

1.1 Este Apéndice tiene el propósito de establecer el procedimiento específico que debe seguir ETESA, como GESTOR de las compras, para realizar la evaluación de las ofertas, la preparación del Informe de Evaluación y la propuesta de adjudicación que tiene que remitir a la ASEP cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional en Actos de Concurrencia que ETESA realice.

1.2 El criterio de adjudicación, cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional en Actos de Concurrencia, debe seguir el principio establecido en el numeral 27.2 de la Sección II del Tomo I "Reglas Generales" en cuanto a que la adjudicación deberá recaer sobre la oferta o combinación de ofertas que representen el precio más bajo evaluado.

1.3 Cuando la oferta de un Potencial Agente de Interconexión Internacional represente el Precio más bajo evaluado o sea parte de una combinación que lo sea, es requisito indispensable que tal oferta sea factible, conforme a lo establecido en las presentes reglas. La no factibilidad de una oferta dará lugar al rechazo de la misma y que se proceda a adjudicar a la siguiente oferta o combinación de ofertas que represente el precio más bajo evaluado y que sea factible.

2. Evaluación de las Ofertas.

2.1 Cuando se presenten ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, ETESA deberá seguir el siguiente procedimiento en el proceso de evaluación, preparación del Informe de evaluación y propuesta de Adjudicación:

- a. ETESA evaluará las ofertas recibidas así como las posibles combinaciones de ofertas presentadas por los oferentes, con base a lo establecido en las presentes Reglas de Compras, para cubrir el requisito solicitado a consideración de ETESA.
- b. De las ofertas o combinaciones de ofertas seleccionadas en el punto a, ETESA identificará, de existir, las alternativas susceptibles de adjudicar que contienen ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional.
- c. ETESA remitirá a la Empresa Propietaria del Enlace Internacional Colombia Panamá (EECP) el nombre de los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional que sean consideradas, por sí solas o como parte de una combinación, una de las alternativas seleccionadas en el punto b, con sus respectivas cantidades de potencia (en kW o MW). ETESA no deberá remitir bajo ningún concepto ninguna oferta de un participante que no sea un Potencial Agente de Interconexión Internacional.
- d. De la información remitida en el punto c, la EECP deberá evaluar y clasificar cada alternativa como factible o no factible, considerando lo indicado en el punto 3 de este Apéndice A.
- e. Los resultados del punto d deberán remitirse a ETESA mediante un informe, el cual formara parte del Informe de Evaluación Final, y contendrá el sustento en caso de que se declare no factible alguna de las ofertas evaluadas por la EECP.
- f. De las combinaciones de ofertas del punto a y con el Informe del punto e, ETESA deberá proceder a identificar y descartar aquellas ofertas o combinaciones de ofertas que contienen ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional que han sido identificadas por la EECP como no factibles de adjudicación en la Subasta de Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI).

- g. Descartadas las ofertas, según lo indicado en el punto f, ETESA procederá a preparar el Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la Propuesta de Adjudicación.
- h. Si la propuesta de adjudicación del punto g contiene por lo menos una oferta de un Potencial Agente de Interconexión Internacional, ETESA deberá notificar a la EECP que debe proceder a la Adjudicación Preliminar de las propuestas presentadas por dichos agentes en la subasta de los DFACI. La EECP no podrá rechazar la adjudicación solicitada por ETESA.
- i. Adjudicadas las ofertas de los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional indicados en el punto h por parte de la EECP, ésta deberá proceder a notificar a ETESA sobre la adjudicación preliminar de la misma.
- j. Recibida la notificación indicada en el punto i, ETESA procederá a remitir el Informe de Evaluación con los resultados del Acto de Concurrencia y la propuesta de adjudicación a la ASEP.
- k. La presentación de la No Objeción de la ASEP a dicho informe, será requisito indispensable para que ETESA adjudique los contratos mediante Resolución motivada.
- l. Previo a la firma de los contratos de suministro, los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional deberán presentar una carta de compromiso, aceptando que en caso que la adjudicación preliminar se convierta en definitiva, firmarán el Contrato con la EECP para los DFACI.

3 Transparencia de la participación de la EECP en el Proceso de Evaluación

3.1 La EECP deberá suministrar a ETESA con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al Acto de Concurrencia en sobre cerrado lo siguiente:

- a) El Ingreso anual requerido en contratos de DFACI en USD.
- b) El costo base unitario de los DFACI en USD/MW-año.

3.2 La justificación de la EECP declarando no factible una oferta o combinación de ofertas debe basarse al menos en lo indicado en el punto 3.1 anterior.

3.3 ETESA mantendrá en custodia el sobre cerrado y sólo lo abrirá para verificar la justificación de la EECP cuando declare no factible al menos una oferta o combinación de ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional.

3.4 ETESA podrá solicitar aclaraciones adicionales a la EECP cuando a su juicio la justificación para declarar no factible una oferta o combinación de ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional no es consecuente con la información entregada en el punto 3.1.

3.5 Si las aclaraciones enviadas por la EECP no son suficientes, a juicio de ETESA, esta última deberá declarar riesgosas todas las ofertas recibidas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional.

3.6 En cualquier caso, para recibir ofertas de Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, la subasta de los DFACI deberá realizarse antes del Acto de Concurrencia y con la antelación suficiente que permita que los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional puedan presentar certificación de la EECP de que han presentado ofertas en la subasta de los DFACI.

3.7 La EECP deberá manifestar por escrito la aceptación de:

3.7.1 Que sólo abrirá los sobres de la subasta de los DFACI con posterioridad a la recepción de ofertas del Acto de Concurrencia.

3.7.2 Que declarará no factible de plano cualquier oferta de compra de DFACI que reciba y que esté asociada a una oferta de Potencia y/o Energía en un Acto de Concurrencia y cuya capacidad a asignar sea inferior a la oferta realizada en el referido Acto de Concurrencia y/o no cumpla con al menos el periodo de entrega ofertado en el mismo.

3.7.3 Que establecerá garantías de propuestas de las ofertas que reciba para la adquisición de los DFACI que desincentiven el incumplimiento de las adjudicaciones de los mismos por parte de los Potenciales Agentes de Interconexión Internacional.

3.7.4 Que una vez hechas las adjudicaciones preliminares, a solicitud de ETESA, descartará toda aquella oferta de compra de DFACI restante que simultáneamente hubiere ofertado Potencia y/o Energía y que no haya sido adjudicada. Esto no afectará cualquier oferta de compra de DFACI, cuyo proponente no haya ofertado Potencia y/o Energía en el Acto de Concurrencia.

4. Plazos para la Evaluación

4.1 Los plazos para la evaluación y el procedimiento a seguir estarán contenidos en los Documentos de Licitación.